



EL CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82 indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 7 indica: *Facultad normativa. – “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 46 indica: *“Elección indirecta de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- El Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de diez días a partir de la posesión de los integrantes de las juntas parroquiales rurales, convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta. La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art.-47 indica, literal a) Atribuciones del Consejo Provincial: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 245.- Aprobación. – *“El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos”*;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 318.- Sesión ordinaria. – *“Los consejos (...) provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes.*

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322.- Decisiones legislativas. – *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (.....)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. Art. 326 indica: Conformación. - *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. Art. 327 indica: Clases de comisiones. - *Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art.- 47 literales a) q) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas del Consejo Provincial o función de legislación, normatividad y fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial; y la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ante las entidades, empresas u organismos colegiados.



CAPITULO II DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I CONFORMACIÓN Y CLASES

Art. 2.- Creación de Comisiones. - La creación de las comisiones compete al Consejo Provincial o función de legislación, normatividad y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial por mandato de la ley o por sugerencia del Prefecto o Prefecta Provincial, según el caso, de conformidad a las normas aplicables y a la presente ordenanza provincial.

Todos los Consejeros o Consejeras provinciales serán designados a una o más comisiones.

Art.- 3 Carácter y clases. - Las comisiones son órganos del Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, pueden ser las siguientes:

- a) Permanentes;
- b) Especiales u Ocasionales; y,
- c) Técnicas.

Art. 4.- Comisiones Permanentes: - Para el informe de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Provincial o función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi integrará las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión de Mesa;
2. Comisión de Planificación y presupuesto;
3. Comisión de Igualdad y Género;
4. Comisión de Legislación;
5. Comisión de Fiscalización; y,
6. Comisión de Gestión de Riesgo.

Podrá existir un informe conjunto de dos o más comisiones, en casos excepcionales y previa petición del Consejo Provincial.

Art.- 5.- Comisiones Especiales u Ocasionales. - Para el informe sobre temas específicos o que no se asignen a las comisiones permanentes, el Consejo Provincial, previa sugerencia del Prefecto o Prefecta, integrará comisiones especiales u ocasionales que funcionarán exclusivamente para tal fin.

Art.- 6.- Comisiones Técnicas. - Para el informe sobre temas técnicos específicos que no se asigne a las comisiones permanentes o especiales u ocasionales, el Consejo Provincial, integrará comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para tal fin.

Art. 7.- Designación de Miembros de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas. - La Comisión de mesa estará integrada por el Prefecto o Prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta y un Consejero o Consejera designado o designada por el Consejo Provincial o función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. El Consejo Provincial o función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado



Provincial de Cotopaxi designará al Consejero o Consejera que integre la comisión de mesa dentro de la sesión inaugural o sesión ordinaria de cambio de Consejeros realizada a la mitad del periodo para el que fue electa el Prefecto o Prefecta; de la misma forma a los miembros del resto de la Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales u Ocasionales y Comisiones Técnicas creadas integrándolas con tres Consejeros o Consejeras cada una.

Las comisiones así conformadas, tendrán un período de funcionamiento igual al tiempo de la designación de sus integrantes.

Art.- 8.- Criterios de designación. - Para designar a las y los integrantes de las comisiones se considerará la experiencia, especialización y afinidad del Consejero o Consejera en los campos de competencia de cada comisión.

Cada Consejero o Consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art.9.- Prohibición de excusas. - Los Consejeros o Consejeras no podrán excusarse de integrar y desempeñar su labor en las comisiones a las que han sido designados o designadas.

Art. 10.- Intervención en las comisiones. - El Prefecto o Prefecta provincial y/o los Consejeros o Consejeras podrán sumarse a cualquier comisión distinta a las que pertenezcan, pero sin voto.

El Prefecto o Prefecta provincial podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la mesa, debiendo en tal caso presidirla durante su permanencia en ella sin voto. Los Consejeros y Consejeras provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

Art. 11.- De la Comisión de Mesa. - Son deberes y atribuciones de la comisión de mesa:

- a) Calificar a los Consejeros y Consejeras dentro de los diez días siguiente a la posesión de los mismos o emitir un informe respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Discutir elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes, previo a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Consejo Provincial;
- d) Tramitar la denuncia y presentar el informe en caso de pedido de remoción; y,
- e) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

Art. 12.- De la Comisión de Planificación y Presupuestó. - Son deberes y atribuciones de la comisión de planificación y presupuesto:

- a) Apoyar en la elaboración de planes y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se los requiera;



- b) Estudiar el proyecto de presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del COOTAD;
- c) Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes, en materia de planificación y presupuesto previo a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial; y,
- d) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

Art. 13.- De la Comisión de Igualdad, Género. - Son deberes y atribuciones de la comisión de igualdad y género:

- a) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad, equidad género, intergeneracionalidad, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana.
- b) Fiscalizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a través de una instancia técnica, implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales creados con este fin.
- c) Dar seguimiento a las políticas públicas del frente social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre las que se encuentran aquellas establecidas para los grupos de atención prioritaria;
- d) Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes, previo a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial; y,
- e) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

Art. 14.- de la Comisión de Legislación. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Legislación:

- a) Discutir, elaborar y aprobar por mayoría el informe para segundo debate de los proyectos de ordenanzas a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial;
- b) Discutir, elaborar y aprobar los informes de los proyectos de acuerdos y resoluciones que regulen temas institucionales específicos, a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial;
- c) Conocer y resolver sobre los criterios jurídicos de Procuraduría Sindica respecto a los temas que lleguen a su conocimiento; y,
- d) Otros que le asigne el Consejo Provincial.

Art. 15.- De la Comisión de Fiscalización. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:



- a) Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización al Ejecutivo Provincial:
- b) Requerir, a través del Ejecutivo Provincial, a las servidoras y servidores públicos la información necesaria para ejercer su facultad fiscalizadora.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión por procesos y la consecución de los productos y resultados finales, relacionados con las competencias del GADPC; y
- d) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

Art. 16.- De la Comisión de Gestión de Riesgos. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Gestión de Riesgos:

- a) Promover políticas y estrategias para la gestión de riesgos.
- b) Conocer el Plan Integral de Gestión de Riesgos del GADPC.
- c) Establecer nexos interinstitucionales respecto a la gestión de riesgos.
- d) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno previa a una declaratoria de emergencia, así como para su intervención en territorio.
- e) Otras que le asigne el Consejo Provincial y las pusiere en conocimiento el Prefecto o Prefecta.

SECCIÓN II DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 17.- Del Presidente o Presidenta de la Comisión. - El Prefecto o Prefecta presidirá la comisión de mesa y en su ausencia el Viceprefecto o Viceprefecta.

Las demás comisiones serán presididas por el Consejero o Consejera que, en cada una de ellas, hubiera sido elegido en primer lugar. A falta de presidente o presidenta actuarán como tales los Consejeros o Consejeras de la comisión que continúen en orden de designación.

Art.18.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta. - Son deberes y atribuciones del presidente o presidenta:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones y disponer las convocatorias;
- e) Suscribir los informes;



- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión; y,
- g) Solicitar, de considerarlo necesario, la información o el asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi para el cumplimiento de las labores de la comisión.

Art.- 19.- Apoyo Administrativo. - Las comisiones contarán con el apoyo administrativo de un Secretario o Secretaria.

En caso de ausencia o cuando sesionen dos comisiones al mismo tiempo y de forma separada actuará en su reemplazo en una de ellas, un servidor o servidora de la gestión de Secretaría General.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria de Comisiones. - Son deberes y atribuciones el Secretario o Secretaria:

- a) Coordinar con los presidentes o presidentas de las comisiones, el día y la hora más convenientes para la realización de las sesiones;
- b) Colaborar con el presidente o presidenta de cada comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- d) Convocar a las comisiones por disposición del presidente o presidenta, con 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y la documentación habilitante necesaria, por medio de correos electrónicos u otro medio digital.;
- e) Llevar un libro de actas e informes;
- f) Certificar con su firma los informes, así como los documentos de la comisión;
- g) Remitir a la Secretaria General, los informes de las comisiones que deberán ser conocidos por el Consejo Provincial;
- h) Coordinar sus actividades con la Secretaria General y demás unidades administrativas y/o servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; y,
- i) Llevar y mantener un registro de quienes asisten a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

SECCIÓN III DE LAS SESIONES DE COMISIONES

Art.21.- Clases de sesiones. - Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente podrán sesionar en forma



ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones serán públicas, solamente podrán ser reservadas por decisión de la mayoría absoluta.

Art. 22.- Sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el presidente o presidenta de la comisión o el Prefecto o Prefecta Provincial, en el día y hora que hubiere sido acordado en la sesión de inicio de funciones de cada comisión

Art. 23.- Sesiones extraordinarias. - Son aquellas que convocadas por el presidente o presidenta de la comisión o el Prefecto o Prefecta Provincial o previa petición de al menos dos de los Consejeros o Consejeras de la misma; se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 24.- Instalación y convocatoria. - Las sesiones de las comisiones se instalarán en el lugar, día y hora establecidos en la respectiva convocatoria. El presidente o presidenta podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada. Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el presidente o presidenta podrá disponer el mismo día efectuar una segunda convocatoria.

Si después de la segunda convocatoria, no existiere quórum para la sesión, el Consejero o Consejera presente comunicará al Ejecutivo Provincial de este particular a fin que sea conocido por el pleno del Consejo Provincial y se resuelva lo pertinente sobre el tema.

Ninguna comisión podrá sesionar en la misma hora en la que se haya convocado el Consejo.

En uno y otro caso, la convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación por lo menos acompañando el orden del día y la documentación de soporte.

Las convocatorias se podrán realizar vía electrónica, incluyendo la documentación de soporte.

Art. 25.- Solicitud de sesiones de comisiones. - Cualquier integrante de las comisiones podrá solicitar al presidente o presidenta que convoque a sesión de la comisión, para estudiar el o los asuntos que se encuentran pendientes o aquellos que por su importancia requieren de urgente conocimiento. En caso de negativa a realizar la convocatoria solicitada o de no obtener respuesta en el término de tres días, se podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el Prefecto o Prefecta provincial; la solicitud debe ser pedida por dos de sus integrantes en forma escrita.

Art. 26.- Quórum de instalación y decisorio en las comisiones. - El quórum de las comisiones se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y será indelegable.

Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta de la comisión será dirimente.

Cuando esto no fuere posible se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 27.- De la reconsideración. - Para la reconsideración de la votación se requiere la mayoría simple de los integrantes de la comisión.

Las reconsideraciones podrán solicitarse en la misma sesión.



Art. 28.- Conflictos de interés. - Si un miembro de la comisión, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún Consejero, se deberá poner el caso en conocimiento de la comisión de mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Órgano de Legislación y Fiscalización.

Art. 29.- Comisiones generales. - Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada al presidente o presidenta de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora. En la solicitud deberá indicar el motivo o asunto a tratarse.

El presidente o presidente de la comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiere en el tratamiento de los diferentes asuntos.

La comisión general podrá desarrollarse aún sin que exista quórum de instalación ni decisorio.

Art. 30.- Sesiones conjuntas. - Cuando el asunto a tratar por su naturaleza requiere de informes de más de una comisión, los presidentes o presidentas de las comisiones relacionadas dispondrán se convoque a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando el lugar, día, hora y el orden del día.

La sesión conjunta será presidida por el Prefecto o Prefecta, o por el presidente o presidenta de la comisión proponente de la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Art. 31.- De la Aprobación de actas. - Las actas de las sesiones de comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas serán aprobadas y legalizadas conforme lo siguiente:

- a) Esta legalización procederá de igual forma que la legalización de las actas de las sesiones del Pleno del Consejo Provincial;
- b) Luego de la grabación de las sesiones se transcribirá los registros del audio, que serán guardados en documento Word para la revisión e impresión final;
- c) El documento será legalizado por parte de la Autoridad que presidió o clausuró la sesión, además del secretario o secretaria de comisiones, quien certificará con su firma el documento;
- d) Una vez legalizada, su original se remitirá al archivo institucional; se adjuntará la copia digitalizada en formato PDF o similar.



SECCIÓN IV DE LOS INFORMES

Art. 32.- Presentación de informes. - Los informes de las comisiones serán presentados por escrito al Prefecto o Prefecta Provincial, en los plazos previstos en la solicitud formulada para emitirlos, pudiendo la máxima autoridad prorrogar el plazo deberán presentarse con al menos cuarenta y ocho horas de atención a la hora de la sesión del Consejo prevista para conocer el respectivo informe.

Art. 33.- Requisitos de Informes. – Todo informe de las comisiones debe contener los siguientes aspectos:

1. Antecedentes
2. Objeto del proyecto o tema
3. Análisis
4. Conclusiones
5. Recomendaciones
6. Nombres, apellidos y firmas de los Consejeros o Consejeras que suscriben el informe.

El informe de la comisión debe contener la certificación del Secretario o Secretaria de Comisiones.

En el caso de la ordenanzas, acuerdos y resoluciones, las observaciones aceptadas deberán ser incorporadas en el texto del respectivo proyecto que se anexará al informe de la comisión.

Art. 34.- Informe previo de comisiones. – Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Cotopaxi, se decidirá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le competa o le hubiere asignado el Prefecto o Prefecta Provincial.

Art. 35.- Solicitud de ampliación y aclaración de informes. – Cualquiera de los Consejeros o Consejeras podrá solicitar por una sola vez, que un asunto vuelva a estudio de la comisión respectiva, cuando a su juicio en el informe se requiera una ampliación o aclaración.

Art. 36.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades. - La comisión que requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de órganos de instituciones públicas, o de personas jurídicas de derecho privado, solicitar los mismos a través de Prefecto o Prefecta Provincial.

Art. 37.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones. - Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, serán solicitados por escrito a través del Prefecto o Prefecta Provincial.

Art. 38.- Distribución de temas a las comisiones. - El Prefecto o Prefecta Provincial distribuirá los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones.



El plazo para la entrega de los informes por parte de las comisiones establecerá el Prefecto o Prefecta Provincial, según cada asunto.

Art. 39.- Pérdida de la calidad de miembro de la comisión. - La inasistencia injustificada de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión dará lugar a la pérdida de su calidad de integrante de la misma y, en consecuencia, a la designación de otro Consejero o Consejera por parte de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

CAPÍTULO III DECISIONES LEGISLATIVAS DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL

SECCIÓN I ACTOS NORMATIVOS, INICIATIVA Y OBSERVACIONES

Art. 40.- Expedición de ordenanzas. - El Consejo Provincial tramitará los proyectos de ordenanzas en dos debates, sobre la base de un informe presentado por la comisión encargada de tramitar el proyecto, el criterio jurídico, técnico y financiero dependiendo de la materia a tratar. En el primer debate se recogerá las observaciones y en el segundo, se aprobará el proyecto.

Se requerirá de ordenanzas en los siguientes casos:

1. Crear, modificar o suprimir tributos en el marco de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
2. Atribuir deberes y responsabilidades en el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas para los gobiernos autónomos provinciales;
3. Creación de personas jurídicas de derecho público o empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi.

Art. 41.- Expedición de acuerdo y resoluciones. - Las atribuciones del Consejo Provincial que no requieran de ordenanzas se ejercerán a través de acuerdos y resoluciones en un solo debate, a excepción de la aprobación del presupuesto institucional que se lo hará a través de resolución y en dos sesiones. Para su aprobación de Consejo Provincial requerirá el informe de la comisión correspondiente o el criterio técnico jurídico y financiero, según el caso que necesariamente debe ser conocido previo a la decisión legislativa.

Art. 42.- De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones corresponde:

- a) Al Prefecto o Prefecta Provinciales en todas las materias. Tiene la facultad privativa para presentar iniciativas de carácter tributario. Estas deben ser presentadas por el ejecutivo al Consejo Provincial.



- b) A los Consejeros y Consejeras, excepto las iniciativas de carácter tributario. Estas deben ser remitidas al Ejecutivo Provincial, quien enviará el texto a la respectiva comisión permanente a fin que emita su informe que será conocido por el Consejo Provincial; y,
- c) A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos de participación y las organizaciones que cuenten de un número no inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la provincia de Cotopaxi, tienen derecho a la iniciativa popular normativa para presentar ante el Consejo Provincial, a través del Prefecto o Prefecta provincial, proyectos de ordenanzas. El órgano, legislativo revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.

Art. 43.- Requisitos para la presentación de proyectos de ordenanzas. - Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva normativa. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. La respectiva comisión verificará estos requisitos previos a iniciar su análisis, de no contar con los mismos pedirá que se complete.

Art. 44.- Distribución del proyecto. - Todo proyecto de ordenanza, tras la presentación será remitido vía correo electrónico, desde la secretaría cada uno de los Consejeros o Consejeras para conocimiento del inicio del trámite.

Todo proyecto de ordenanza, también será remitido a través de esta secretaría a cada integrante de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, a fin que de considerar necesario entreguen sus observaciones, las que serán analizadas al interior de la comisión.

Art. 45.- Del primer debate. - En el primer debate se expondrán las observaciones, las que se remitirán a la comisión a cargo de trámite a fin prepare el informe para segundo debate.

El Consejo con mayoría absoluta podrá resolver el archivo de la iniciativa, previo criterio jurídico.

Art. 46.- Del segundo debate. - Para el segundo debate el Ejecutivo Provincial, junto con la convocatoria remitirá a los Consejeros y Consejeras el respectivo informe.

En el segundo debate se pondrá mocionar la aprobación del texto íntegro.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Art. 47.- Sesiones. - El Consejo Provincial tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; Y,
4. Conmemorativa



Art. 48.- Convocatoria. - Los Consejeros y Consejeras serán convocados con el orden del día, preferentemente a través del correo electrónico, adjuntando los respectivos informes o documentación de respaldo para el debate.

Art. 49.- Quórum. - El Consejo Provincial podrá adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo los acuerdos o resoluciones que se aprobarán por mayoría simple.

Art. 50.- Las sesiones ordinarias del Consejo se realizará el último viernes de cada mes a las 10H00, obligatoriamente, previa convocatoria del señor Prefecto o Prefecta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el orden de día y todos los documentos de los puntos a tratarse, el tiempo de espera para la iniciación de las sesiones será de diez minutos.

De no existir el Quórum reglamentario el señor Prefecto o Prefecta, convocara inmediatamente al Pleno del consejo para desarrollarse en las próximas 72 horas la sesión correspondiente.

En el caso, de que, el último viernes del mes, sea un día feriado, la sesión ordinaria del Pleno del Consejo se ejecutará el último jueves del mes a las 10h00.

Art. 51.- Las sesiones extraordinarias, se realizarán previa convocatoria del Ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación con todos los documentos de los temas a tratarse y en ella se tratará únicamente los puntos que conste de manera expresa en la convocatoria.

Siendo obligación el sesionar ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, no se cancelará las dietas a que tuvieren derecho de acuerdo al inciso cuarto del Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los Consejeros por cada sesión inasistida injustificadamente y que haya sido legalmente convocada.

Se considerará que las Consejeras y Consejeros han asistido a las sesiones ordinaria, extraordinaria, sesión de las comisiones, de trabajo o cualquier otro acto que haya sido legalmente convocada cuando haya permanecido hasta la final de la misma.

Art. 52.- Las Consejeras y Consejeros que llegaren atrasados o se retirarán injustificadamente antes que las sesiones terminen, tendrán un descuento de las dietas a que tuvieren derecho en un valor correspondiente al 2% de la misma.

Art. 53.- Las Consejeras y Consejeros en calidad de dignatarios de elección popular no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la prefectura, sino el desarrollo de una función el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución de la República del Ecuador, diferentes leyes conexas y en las ordenanzas provinciales, con relación de dependencia.

Art. 54.- Sesiones en Cantones. - El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi sesionará, previa convocatoria extraordinaria, en cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Cotopaxi, en Homenaje a sus cantonizaciones.



Art. 55.- Sesiones virtuales.- En casos de fuerza mayor o durante la declaratoria de emergencia institucional, se efectuarán sesiones virtuales, desde distintos puntos del territorio provincial, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen la interacción a través de audio y video, en forma simultánea y en tiempo real entre los miembros del Consejo Provincial o de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos.

Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del Consejo Provincial o Comisiones, deberán evidenciar la participación de las y los Consejeros, el registro de la presencia remota y física, así como la plataforma o medio tecnológico utilizado para la sesión virtual.

Art. 56.- Sustentar el informe. - Previo el debate, el autor o autora de la iniciativa o un representante de la comisión que remitió el informe sustentará su posición en un tiempo máximo de diez minutos.

Art. 57.- Idioma. – El Prefecto o la Prefecta, los Consejeros y Consejeras podrán intervenir en idioma kichwa y luego traducir al castellano en un tiempo máximo de tres minutos adicionales. Igual tiempo se utilizará en caso de los demás idiomas ancestrales.

Art. 58.- Intervenciones. – Una misma persona podrá intervenir máximo tres veces en el debate sobre un mismo tema, no más de cinco minutos cada una.

En caso que un Consejero o Consejera se aparte del tema, quien dirige la sesión llamará a sujetarse al punto del orden del día, de no aceptar lo solicitado podrá dar por terminada su intervención.

Art. 59.- Punto de orden. – Los Consejeros y Consejeras no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden, relacionado con el tema de discusión. Se concederá máximo dos minutos.

Art. 60.- Comisión general. – Por decisión del Prefecto o Prefecta, o por la mayoría de los Consejeros o Consejeras, el Consejo Provincial podrá declararse en comisión general para recibir a grupos organizados o personas que soliciten exponer su posición sobre los temas inherentes a las competencias del GADPC o temas de interés provincial.

Cada intervención no podrá durar más de diez minutos. Mientras se desarrollará la comisión general, las y los Consejeros no podrán ausentarse de la sala de sesiones.

Estas intervenciones podrán ser en idioma castellano, kechwa u otro idioma ancestral; en estos dos últimos casos, podrán traducir al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales.

Art. 61.- De las mociones. – Los Consejeros y Consejeras tienen derecho a presentar mociones, las cuales deben ser argumentadas, apoyadas. Para modificarla o ampliarla, deberá existir la aceptación del o la proponente.

En caso de dos o más mociones, se someterá a votación en el orden de presentación.



Art. 62.- Terminación del debate. – Cuando quien dirige la sesión considere que el asunto ha sido analizado y discutido lo suficiente, previo anuncio dará por terminado el debate y ordenará, de ser del caso que se proceda a votación.

Art. 63.- De las votaciones. – La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Prefecto o Prefecta. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo provincial tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo; en caso de empate su voto será dirimente.

Los proyectos de ordenanzas serán aprobados por mayoría absoluta, es decir la mayoría de sus miembros. En caso de objeción del Prefecto o Prefecta, el Consejo Provincial, podrá insistir en el contenido del proyecto con las dos terceras partes de sus integrantes.

Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por simple mayoría, es decir la mayoría de los presentes.

Se requerirá mayoría absoluta para la modificación del orden del día en sesión ordinaria, y, para aprobar la fusión de circunscripción territoriales.

Otros casos en los que se requiere la votación a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Provincial: resolución de cambio de categoría de bienes; iniciativa para conformar regiones; y remoción del Prefecto o Prefecta, o del Viceprefecto o Viceprefecta provincial, según las cláusulas previstas en el COOTAD y garantizando el debido proceso.

Art. 64.- Proclamación de resultados. - Concluida una votación, el secretario o secretaria contabilizará los votos y previa disposición de quien dirige la sesión, proclamará los resultados.

Art. 65.- Rectificación y reconsideración. - Cuando hubiese duda, inmediatamente de proclamados los resultados, se podrá solicitar por una vez la rectificación de la votación.

También en la misma sesión con argumentación, se podrá solicitar la reconsideración de lo aprobado por el Consejo Provincial. No se podrá pedir la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Art. 66.- De la Aprobación de actas del Consejo. - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial serán aprobadas y legalizadas conforme y observando lo siguiente:

- a) La Secretaria General es el custodio y responsable del archivo físico y digital de las actas aprobadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Las actas no se transcribirán al libro de actas institucional, sino que constarán en un archivo físico (impreso) y digitalizado, acorde a los avances tecnológicos;



- c) Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial no serán leídas en las sesiones próximas ni serán necesarios su aprobación posterior;
- d) Las decisiones legislativas son válidas desde el momento que el Consejo Provincial las adopta, las que constarán en las actas que serán suscritas y legalizadas por el Prefecto o Prefecta y Secretario/a General;
- e) La Secretaria General transcribirá el audio de las sesiones al formato Word; y antes de aprobar y legalizar en el término de 48 horas remitirá, mediante correo electrónico y otros medios digitales a los señores Consejeros Provinciales a fin de que revisen y emitan sus observaciones si es el caso, en el término de 24 horas;
- f) Con las observaciones o sin las mismas, el Prefecto o Prefecta y el Secretario/a General procederán con la suscripción y legalización del acta de forma inmediata;
- g) Las actas aprobadas y legalizadas serán remitidas a todos los señores Consejeros, para su conocimiento y archivo en su debido expediente.

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGACIONES ANTE LAS ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANISMOS COLEGIADOS

Art. 67.- Designación de delegados o otros entes.- El Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización y/o el Prefecto o Prefecta provincial, en el ámbito de sus competencias y siempre que fuere necesario, designará a los Consejeros o Consejeras representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos en los que corresponda la representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, entre ellas el Comité Obrero Patronal, Empresas Eléctrica Provincial de Cotopaxi, Consejo Provincial de Tránsito y Federación Deportiva de Cotopaxi, entre otra.

Art. 68.- Informes de los delegados. - Los delegados o delegadas, o representantes del Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización, deberán informar regularmente a este, sobre las actividades y resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

De igual manera los delegados o delegadas y representantes designados por el Prefecto o Prefecta provincial presentarán sus respectivos informes.

Art. 69.- Pérdida de representación. - La reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo y/o al Prefecto o Prefecta, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del Consejo Provincial o la máxima autoridad, según corresponda.



DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Las decisiones legislativas son válidas desde el momento que el Consejo Provincial las adopta, las que constarán en las actas que serán suscritas por el Ejecutivo Provincial y el Secretario General.

Segunda. - En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios y las normas vigentes en la legislación ecuatoriana.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - Para la organización del programa de aniversario de provincialización, el Consejo Provincial por sugerencia del Prefecto o Prefecta, podrá conformar una comisión ocasional o un comité organizador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que regula la conformación de comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, publicada en la Gaceta Oficial del 19 de mayo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial y se publicará también en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los once días del mes de octubre del año 2023.

Comuníquese y publíquese.

Latacunga, 11 de octubre de 2023.

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en la sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2023 y extraordinaria del 11 de octubre de 2023, respectivamente.

Latacunga, 16 de octubre de 2023

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 18 de octubre de 2023, las 14:30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2023 y extraordinaria del 11 de octubre de 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**EXPEDIR LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Secretaría General y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en la sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2023 y extraordinaria del 11 de octubre de 2023, respectivamente, sancionada el dieciocho de octubre de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 07, de 18 de octubre de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; “**EXPEDIR LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, ” se encuentra vigente.

Latacunga, 18 de octubre de 2023.

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

